

REPÚBLICA DE COLOMBIA



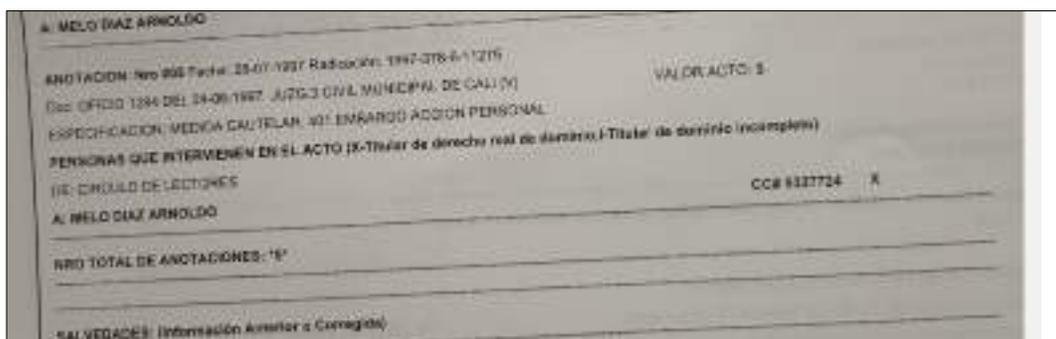
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Radicación: 760014003003-1997-09449-00
Demandante: Círculo de Lectores S.A.
Demandado: Ramiro Ramírez y Arnoldo Melo Diaz

En consideración a que el señor RAMIRO RAMIREZ en su calidad de demandado solicitó el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-21190 de propiedad del codemandado ARNOLDO MELO DIAZ y en virtud a que la búsqueda del proceso ha sido infructuosa *-constancia obrante en archivo 02-* y han pasado más de cinco años a partir de la inscripción de la medida, véase



- *Fragmento tomado del folio 2 archivo 06*

se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 597 del Estatuto Procesal, esto es, publicando un aviso en la secretaria del despacho por el término de veinte (20) días, con el fin de que los interesados ejerzan sus derechos de defensa. Asimismo, se ordenará oficiar a todos los juzgados del país para que se sirvan de informar si existen solicitudes de remanentes del demandado ARNOLDO MELO DIAZ.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el aviso respectivo en la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer sus derechos, frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-21190** de propiedad de **ARNOLDO MELO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.327.724.

SEGUNDO: OFICIAR a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial –Oficina Judicial- a todos los jueces del país que se sirvan informar si existe solicitud de remanentes respecto del demandado **ARNOLDO MELO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.327.724. Líbrese por secretaría el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

v.

Firmado Por:
Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0e5676deb14133f4f269217e591ae35e3746b2ecede37224dcc17097e8c711**

Documento generado en 18/12/2023 01:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>